Boletin Sik Oficial

DE LA

PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gorbierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular paga rán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. ld. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 28 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Tomás Roger López sobre conduccion de maderas por el rio Segura:

Resultando que en 28 de Marzo de 1882 el Gobernador de la provincia de Jaen autorizó á D. Tomás Roger para conducir maderas por el rio Segura, cuyo desembarque debía verificarse en la estacion de las Minas, término de Hellin, en la provincia de Albacete, dando conocimiento al Gobernador de esta provincia, el cual por su parte lo hizo saber al Ayuntamiento de Ferez, pueblo ribereño enclavado en la referida provincia de Albacete, y á la Junta de hacendados de la huerta de Murcia, como interesados en el aprovechamiento de las aguas de dicho rio:

Resultando que en 8 de Mayo del mismo año de 1882 D. Jacinto Alcázar, en nombre de la indicada Junta de hacendados, se opuso á la conduccion de las maderas, fundándose en los graves perjuicios que se causarian á sus representados, que

tenian derecho á los sobrantes de las aguas de los rios Mundo y Segura:

Resultando que el Gobernador de Albacete puso en conocimiento del de Jaen la oposicion de la Junta de hacendados de la huerta de Murcia, y dió órden al Alcalde de Yeste, primer pueblo ribereño de aquella provincia, para que no consintiese el paso de las maderas por el rio:

Resultando que en 6 de Junio de 1882 D. Tomás Roger acudió al Gobernador de Albacete, exponiendo que al amparo de la autorizacion obtenida había contratado el suministro de las maderas; que éstas se hallaban ya en el rio, y su detencion le irrogaría gravísimos perjuicios y dejaría sin trabajo á 400 jornaleros que ocupaba en su industria:

Resultando que en 10 del indicado mes de Junio el Gobernador de Albacete resolvió que no se opusiese dificultad alguna al paso de las maderas en la parte del rio comprendida en la provincia de su mando, con la condicion de que dichas maderas quedaban sujetas á las resultas de los daños y perjuicios que en su flote por el rio pudieran causar; debiendo considerarse como depositadas en el punto de desembarque por el término de 20 dias, dentro de los cuales podría repetirse contra ellas:

Resultando que en 15 del mismo mes se alzó de dicha providencia ante este Ministerio D. Jacinto Alcázar, en la representacion que ostenta, fundándose en que no habiéndose oido á sus representados en el expediente que se instruyó en la provincia de Jaen para conceder á Don Tomás Roger la autorizacion de que se trata, se había infringido el artículo 141 de la ley de aguas vi-

gente y además que la época más adecuada para hacer el trasporte de las maderas es la de las crecidas de invierno, mejor que los estiajes, en que necesitan las aguas las huertas de Murcia y Orihuela:

Considerando que si bien el Gobernador de Jaen se extralimité concediendo autorizacion para utilizar una parte del rio Segura fuera de los términos de su provincia, lo cual tampoco pudo hacer sin oir á los interesados en los aprovechamientos existentes, según previene el art. 141 de la ley, el Gobernador de Albacete procuró subsanar en lo posible aquella omision; y despues de oir á todos los interesados, y en vista de que el trasporte ó flotacion de las maderas era ya un hecho fuera del término de su provincia y de próxima y dificilmente remediable realizacion dentro de esta, adoptó la resolucion que las circunstancias aconsejaban como menos perjudicial:

Considerando que el supuesto perjuicio para los riegos por la merma ó disminucion que sufrieran las aguas no existe, puesto que con la flotacion de maderas no se consume agua ninguna:

Considerando que el único fundamento del recurso de alzada, que
es la infraccion del art. 141 de la
ley de aguas, pudo utilizarse contra
la providencia primitiva del Gobernador de Jaen, mas no contra la
del de Albacete, que la dictó previo
conocimiento y audiencia de los interesados y con presencia de lo alegado por una y otra parte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion 4.º de la Junta consultiva de Caminos,

Canales y Puertos, ha tenido á bien confirmar la providencia del Gobernador de Albacete de 10 de Junio de 1882 y desestimar en su consecuencia el recurso interpuesto contra la misma por D. Jacinto Alcásar.

Al propio tiempo, y apareciendo de este expediente que el rio Segura es flotable, ha resuelto S. M. que se prevenga á los Gobernadores de las provincias de Jaen, Albacete y Murcia, que son las que cruza dicho rio, procedan á la instruccion de un amplio expediente á fin de fijar las épocas del año en que dicho rio pueda ser utilizado para los trasportes, segun previene el art. 140 de la vigente ley de aguas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.—Pidal.

Sr. Director general de Obras públicas.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

C. y P. B.

Latitud 42°,0°. Largitud 0.0°,50°. Altitud 750 metrus

DIA 29 DE OCTUBRE DE 1884.

	9 de la mañana		3 do la tardo.
Altura barométrica, reducida á O y en milimetros Altura media	703,7		793,1
Temperatura y humedad del aire. Termómetro seco Termómetro húmedo	5,5 4,5		11,3
Humedad relativa	5,6	••••••	. 9, 0
ClaseCa Estado del cielo	dina pierte males.		lelma ebierio
Minima id	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0,0 10,8	*******
Lluvia, en las 24 últimas hors las 9 de la mañana, en milime Agua evaporada, en id Fenómenos particulares de	etros	2.5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		de Bone	Art and a second

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos que se dirán, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	de cobranza.
		Demarcacion de B	altanás.	3
Recaudador. Auxiliar. Id.	D. Felix Vazquez. Indalecio Civera. Francisco Lopez.	Baltanás. Antigüedad. Cobos de Cerrato. Espinosa de Cerrato. Hornillos de Cerrato. Herrera de Valdecañas. Palenzuela. Quintana del Puente. Reinoso. Tabanera de Cerrato. Villaviudas. Valdecañas. Villahan de Palenzuela. Villodrigo.	Territorial Idustrial y Sal. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. I	17, 18 y 19 Noviembre 14, 15 y 16 8 y 4 5, 6 y 7 7 y 8 11 y 12 8, 9 y 10 5 2 y 8 3 y 4 4, 5 y 6 9 y 10 6 y 7 21 y 22.
		Demarcacion de Parede	es de Nava.	
Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Fernandez. Eugenio Olmedo.	Paredes de Nava. Villada. Villacidaler. Pozuelos del Rey. Boadilla de Rioseco. Abastas. Añoza. Villalumbroso. Villanueva del Rebollar. Cardeñosa.	Id.	4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 12, 13, 14 y 15 16, 17 y 18 19, 20 y 21 22, 23, 24 y 25 7, 8 y 9 10, 11 y 12 13, 14 y 15 16, 17 y 18 19 y 20
		Demarcacion de Fr	·echilla.	
Recaudador. Auxiliar.	D. Cipriano Aguado. Victor Heredia.	Mazariegos. Baquerin. Abarca. Castromocho. Autillo de Campos. Frechilla. Guaza. Fuentes de Nava.	Id.	2, 3 y 4 2, 3 y 4 5, 6 y 7 5, 6, 7 y 8 9, 10, 11 y 12 13, 14, 15 y 16 17, 18, 19 y 20 21, 22, 28, 24 y 25
		Demarcacion de Soto	bañado.	
Recardader interine. Auxiliar. Idem.	D. Eleuterio de Abia. Félix Alonso. Santos Alonso.	Báscones. Revilla de Collazos. Collazos de Boedo. Itero Seco. Villasarracino. Castrillo de Villavega. Bárcena de Campos. Villaprovedo. Villameriel. Sotobañado.	Id.	14 15 16 y 17 3 y 4 5, 6 y 7 8, 9, 10 y 11 12 y 13 18 y 19 20, 21 y 22 23, 24 y 25.

de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real órden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por órden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 28 de Octubre de 1884.--El Jefe Interino de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España.-P. D., Enrique de Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARBOLES.

De la propiedad de la Compañía del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y puntos próximos, se venden unos 4500 árboles de chopo á los precios que se detallan à continuacion, segun la circunferencia que arrojan, tomada á la altura de 1 112 metros desde su nacimiento.

tro á 50 reales uno.

Id. 1.ª de 80 centimetros à 1 número 13. metro á 40 reales.

Id. 2.ª de 60 centimetros à 80

pentimetros à 25 reales. Id. 3. que no lleguen á 60

centimetros à 20 reales. Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total,

Clase especial de más de 1 me- | representante de dicha Compañía D. José Antonio Lopez, Soldados, 7-10

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en la villa de Alba de Cerrato.

Tambien se enajenan en la dehesa pueden presentarlas en Palencia al de Tablada, dos mulas de 4 años.

Las personas que deseen interesarse en la venta de unas y otras, pueden tratar con su dueño Casimiro de la Cal, residente en dicho Alba de Cerrato.

> PALENCIA: Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.